GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Hacienda
Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@.pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO
(hferrer@camaraderepresentantes.org)
(ComAnticorrupcion@camaraderepresentantes.org)

30 de marzo de 2021

Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
Presidente
Comisión de Anti-Corrupción e Integridad Pública
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 441

Estimado señor presidente:

La comisión que usted preside se encuentra evaluando el Proyecto de la Cámara 441 (P. de la C. 441), el cual propone establecer ciertas enmiendas en la contratación gubernamental. En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

> Para establecer que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo cual incluye sin limitarse a las corporaciones públicas, no podrá otorgar contratos de servicios, compras, servicios profesionales, servicios de consultoría ni cualquier otro tipo de contratación a entidades jurídicas creadas dentro del término de cinco (5) años previos a la otorgación del contrato.

I.

La *Exposición de Motivos* de la presente pieza legislativa busca evitar la contratación gubernamental de entidades jurídicas creadas dentro del término de cinco (5) años previos a la otorgación del contrato. Ello, para evitar la propagación de esquemas de corrupción.

La Oficina del Contralor quedaría facultada para auditar, investigar y determinar si se otorgó un contrato a una entidad jurídica dentro del término dispuesto por este proyecto. La referida oficina emitirá un informe al Departamento de Justicia sobre aquellos contratos en violación a lo dispuesto en esta medida para que procedan con cualquier acción de recobro. Finalmente, la medida exime de aplicación cualquier contratación realizada a tenor con la declaración de un estado de emergencia por parte del Gobernador de Puerto Rico.

II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la

responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 -1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA[1]; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

III.

Luego de examinar el proyecto de ley de referencia, así como su intención legislativa, debemos señalar que las disposiciones contenidas en el mismo no se encuentran dentro de las áreas de incumbencia de nuestro Departamento. Es decir, el proyecto de ley no tiene ninguna disposición relacionada a las leyes y a la política pública que delimitan los deberes e injerencia de este Departamento. De igual forma, tampoco representa un impacto en los ingresos del Fondo General. Por consiguiente, nos vemos impedidos de recomendar la aprobación del P. de la C. 441.

No obstante, desde el punto de vista del Departamento como agencia del Ejecutivo, aunque estamos de acuerdo con sostener la clara política pública dirigida a erradicar la corrupción en todas las esferas gubernamentales, exhortamos que la medida contenga ciertas

disposiciones adicionales como excepción, cuando el conocimiento o los servicios a brindarse sean especializados.

En específico, nuestro Departamento maneja un sinnúmero de aspectos técnicos de gran especialización en diversas esferas, incluyendo, pero sin limitarse, a asuntos contributivos, fiscales, de lotería y licencias. En este sentido, pudiera darse la ocasión que algún asunto técnico muy especializado deba atenderse con urgencia y no existir entidades que cumplan con el término aquí dispuesto para brindar el servicio. Así las cosas, el cumplimiento con esta medida no debe perjudicar o quebrantar las funciones inherentes del Departamento.

De otra parte, entendemos que las agencias deben tener deferencia al momento de identificar los recursos idóneos para llevar a cabo los asuntos comprendidos dentro de sus deberes ministeriales. Este análisis, más que un mero cálculo del término que la entidad lleva operando en Puerto Rico, debe centrarse en el conocimiento especializado que ofrece cada entidad, así como en su capital humano. Esto, porque el tiempo que lleve operando una compañía no es un determinante de calidad de servicio. Ahora bien, en cualquier caso, imponer como requisito un término como el provisto en esta medida, puede incidir en el principio de libertad de contratación, del cual deben gozar las agencias de gobierno para poder identificar contratistas que puedan aportar a las necesidades de su agencia.

Por tanto, si bien el Gobierno de Puerto Rico tiene como norte evitar la propagación de esquemas de corrupción, somos de la opinión que el mero transcurso del tiempo de formación o incorporación de una entidad no es un requisito determinante en vías de ponerle un alto a la corrupción que afecta nuestras instrumentalidades públicas.

Por último, recomendamos se ausculten los comentarios del Departamento de Justicia sobre las disposiciones esbozadas en esta pieza legislativa. Ello, en consideración que el referido análisis se encuentra dentro del deber ministerial de dicha agencia. De igual modo, recomendamos la evaluación de la Oficina del Contralor, así como la Oficina de Inspector General.

IV.

Esperamos que los comentarios aquí provistos le sean de utilidad a esta Comisión. Si durante el trámite legislativo surge algún otro asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestro Departamento, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle.

Cordialmente,

Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario